

**Expte. 13-04756771-2-1 PROVINCIA  
A.R.T. S.A. EN J° 159.847 FIXMAN  
MARTA ISABEL c/ PROVINCIA A.R.T.  
S.A. p/ ENFERMEDAD ACCIDENTE P/REC.  
EXT. PROV.**

**-SALA SEGUNDA-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

PROVINCIA A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo en los autos N° 159.847, caratulados "FIXMAN MARTA ISABEL c/ PROVINCIA A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE"

**I.- ANTECEDENTES:**

Compareció Marta Isabel Fixman con representante legal e interpuso demanda contra PROVINCIA ART S.A. por \$1.628.616,50.

Relató que se desempeña como profesional de la salud, con el título de médica, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza desde 01/11/1.992. Agregó que el 09/06/2017 conduciendo su vehículo particular en dirección a su lugar de trabajo la impactó otro rodado en ruta Panamericana, sufriendo fuertes golpes en su cuerpo.

Corrido el traslado de ley, comparece PROVINCIA ART S.A., por intermedio de apoderado, y contesta demanda, solicitando su rechazo por las razones que expone.

La sentencia hace lugar a la demanda interpuesta por Marta Isabel Fixman contra PROVINCIA ART S.A. y la condena a pagar la suma de \$5.101.072,50.

**II.- AGRAVIOS:**

Se agravia la recurrente en tanto refiere que el Tribunal ha resuelto capitalizar los in-

tereses conforme al cálculo inferior del DNU 669/19.

Refiere que la sentencia afecta el derecho de propiedad de Provincia ART S.A. al condenar abonar una suma no contemplada por la Ley N°27.348, que ello importa una condena judicial que excede el límite de la cobertura de la póliza de seguro de riesgos del trabajo que el empleador del actor tenía contratada con la aseguradora.

### **III.- CONSIDERACIONES**

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado que el D.N.U. 669/2019 es inconstitucional, y que el ordenamiento tiene nulidad absoluta e insalvable (Trib. cit., Sala 2, 27/12/2021, causa n° 13-04944582-7/1 titulada "Provincia A.R.T. S.A. en juicio 28.261 "Oviedo..p/ Accidente" p/REP.").

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129) a efectos de no contradecirse, y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

### **IV.- DICTAMEN**

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 11 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General



**Ministerio Público Fiscal**

PROVINCIA DE MENDOZA